

FOLLETO INFORMATIVO

DE

KIBO VENTURES OPPORTUNITY FUND I, F.C.R.E.

Julio de 2021

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales	4
1.1. El Fondo	4
1.2. La Sociedad Gestora.....	4
1.3. Auditor	5
1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....	5
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
1.6. Información a los Inversores	6
1.7. Duración.....	7
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	8
2.1. Régimen jurídico.....	8
2.2. Legislación y jurisdicción competente	8
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.....	8
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	9
4. Las Participaciones	13
4.1. Inversores Aptos	13
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones	13
4.3. Derechos económicos de las Participaciones	14
4.4. Política de distribución de resultados y Reglas de Prelación	14
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	16
5.1. Valor liquidativo de las participaciones.....	16
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.....	17
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	18
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	19
6. Política de Inversión del Fondo	19
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	19
6.2. Régimen de Coinversión	20
6.3. Vehículos Paralelos	20
6.4. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	21

6.5. Reutilización de activos.....	21
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	22
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	22
7.1. Comisión de Gestión.....	22
7.2. Carried Interest	23
8. Distribución de Gastos	23
8.1. Gastos de Establecimiento	23
8.2. Gastos Operativos.....	24
ANEXO I	27
ANEXO II.....	28
FACTORES DE RIESGO	28

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

El fondo de capital riesgo **KIBO VENTURES OPPORTUNITY FUND, F.C.R.E.** (el "**Fondo**"), se constituyó mediante documento privado el 9 de febrero de 2021 y figura inscrito, con fecha 12 de marzo de 2021, en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número 37.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

El gestor del Fondo es **KIBO VENTURES PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.** registrada en la CNMV en el registro de sociedades gestoras de inversión de tipo cerrado con el número 120.

La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin ninguna influencia de los Inversores, patrocinadores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser su propietario y tendrá los más amplios poderes para representarlo; las escrituras y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por defecto de facultades de administración y disposición.

Los Inversores (distintos de la Sociedad Gestora y/o cualquier otro Miembro del Equipo que pueda tener un Compromiso de Inversión) no participarán o asesorarán en ningún caso en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo y, por lo tanto, no asumirán ninguna responsabilidad derivada de dichas decisiones.

La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento y se asegurará de que el Fondo

también cumpla con toda la normativa aplicable a la Sociedad Gestora y/o al Fondo (incluyendo, pero sin limitarse a ello, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la normativa sobre el uso de información privilegiada, la normativa relativa a las ayudas estatales y el Reglamento (UE) N.º 1725/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de dichos datos personales.

La Sociedad Gestora también se asegurará de que se cumplan todas las obligaciones de presentación de informes de manera oportuna, diligente y profesional.

Además, la Sociedad Gestora acuerda reclamar y ayudar a cualquier Inversor autorizado a reclamar cualquier impuesto o monto similar retenido por el Fondo o por una Sociedad Participada como parte de las actividades del Fondo.

1.3. Auditor

El auditor de cuentas (el "**Auditor**") será nombrado por la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que se audite.

El Auditor designado por el Fondo será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento, dentro de las personas o entidades mencionadas en el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional.

1.6. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento EuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Inversores anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo, aunque la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para presentarla dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones proporcionado directa o indirectamente por la Sociedad Gestora, los socios fundadores del Fondo y las Personas Clave en relación con dichas Inversiones, incluyendo los gastos incurridos y los costes percibidos por la Sociedad Gestora, los Socios Fundadores y las Personas Clave;
 - (iv) cálculo del valor neto contable de las Participaciones del Fondo;

- (v) el Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (vi) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.
- c) dentro de los (10) días naturales siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:
- (i) el acaecimiento de un supuesto de salida de Personas Clave;
 - (ii) comienzo de cualquier litigio contra el Fondo, la Sociedad Gestora o Personas Clave en relación con las actividades o las inversiones del Fondo;
 - (iii) una Distribución del Carried Interest a la Sociedad Gestora que no haya sido incluida en los informes del Fondo;
 - (iv) cualquier cambio sustancial en los titulares últimos de la Sociedad Gestora;
 - (v) cualquier incumplimiento por parte de un Inversor; y
 - (vi) cualquier modificación del Reglamento.

1.7. Duración

El Fondo se constituye con una duración de seis (6) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, aumentarse en un (1) periodo de un (1) año y un (1) periodo de un (1) año adicional a propuesta de la Sociedad Gestora con autorización del Comité de Supervisión.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Cierre Inicial y después de la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), y, en su defecto, por el Reglamento EuVECA, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español a no ser que una de las partes solicite la utilización del inglés al comienzo del procedimiento arbitral.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción

firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y 17 del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 18 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Inversores como de Inversores existentes (en cuyo caso dichos Inversores deberán ser tratados como Inversores Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

A los efectos del Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores gestionados o asesorados por la misma gestora se entenderán de forma conjunta.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Fondo se comercializará de conformidad con el Reglamento EuVECA.

3.2. Régimen de desembolso de las Participaciones del Fondo

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 1.8 del presente Folleto, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos quince (15) días laborables antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Bajo ninguna circunstancia un Inversor será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Inversor en el Fondo se verán afectados de manera alguna como consecuencia de no desembolsar cantidades en exceso de su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso.

3.3. Inversores Posteriores

Los Inversores Posteriores procederán, en la fecha en que vaya a realizar su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.2 anterior, un importe equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Inversores Posteriores con respecto a sus Compromisos de Inversión adicionales si hubieran sido Inversores en relación con dichos Compromisos de Inversión adicionales a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización podrá ser distribuido a los Inversores preexistentes a prorrata, en función de sus Compromisos de Inversión. El Importe de Ecuilización así devuelto a los Inversores preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, al devolver la cantidad determinada de conformidad con

el párrafo anterior, la Sociedad Gestora considerará la Comisión de Gestión devengada para los Inversores Posteriores.

En todo caso, en la correspondiente fecha en que los Inversores Posteriores realicen su primer desembolso, todos los Inversores deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos en la misma proporción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar/descontar el Importe de Ecuilización entregado por los Inversores Posteriores con las cantidades adeudadas por / a los Inversores Posteriores.

Aparte de la cantidad que los Inversores Posteriores deberá desembolsar en la fecha en que la Sociedad Gestora se lo exija, cada Inversor Posterior (en su respectiva fecha en que deban realizar su primer desembolso) aportará al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de ecualización equivalente al tres por ciento (3%) anual sobre el importe que el Inversor hubiera tenido que desembolsar al Fondo en caso de haber sido admitido en el Primer Cierre, teniendo en cuenta las fechas de las solicitudes de desembolso hasta la fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Prima de Ecuilización**"), sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora para, a su discreción, moderar este porcentaje.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, dispensar a los Inversores Posteriores que considere del pago de la Prima de Ecuilización.

Los Inversores pagarán la Prima de Ecuilización al Fondo, y el Fondo -siempre que así lo establezca la Sociedad Gestora- la distribuirá a los Inversores que no sean Inversores Posteriores en la fecha en que tales Inversores Posteriores realicen su primer desembolso (o en la proporción en que no sean considerados Inversores Posteriores), proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales del Fondo, considerando la fecha en que habrían hecho el primer desembolso de sus Compromisos. La Prima de Ecuilización así pagada a los Inversores no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos no desembolsados de dichos Inversores. Además, a los efectos del Reglamento, la Prima de Ecuilización pagada por el Inversor Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso.

Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, se espera que la Prima de Ecuilización sea recibida y administrada por el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversores Posteriores que hayan sido admitidos al Fondo en un periodo de hasta cuatro (4) meses después de la Fecha de Cierre Inicial, a discreción de la Sociedad Gestora, no estarán obligados a pagar la Prima de Ecuilización al Fondo.

En el evento en que el Fondo haya realizado Inversores previas a la entrada de los Inversores Posteriores, si los Inversores Posteriores son admitidos al Fondo en cualquier cierre posterior, las Participaciones suscritas por cada Inversor Posterior serán emitidas con una prima de emisión, a discreción de la Sociedad Gestora, que será calculada de la siguiente forma:

- a) cualesquiera pérdidas acumuladas que existan no serán tomadas en cuenta para este fin, siempre y cuando deriven de gastos operativos del Fondo;
- b) en caso en que se hayan llevado a cabo operaciones relacionadas con las Sociedades Participadas (siendo estas operaciones: posteriores compraventas de acciones o participaciones, aumentos de capital y fusiones o escisiones), la prima de emisión incorporará la diferencia entre el último valor de mercado disponible de las Participaciones del Fondo puesta de manifiesto en la operación en cuestión y el valor del Capital invertido en la adquisición de las acciones o participaciones de la Sociedad Participada en cuestión.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, decidir sobre el valor de emisión de las Participaciones a suscribir por los Inversores Posteriores, sin perjuicio de la decisión de la Sociedad Gestora sobre el porcentaje y el pago de la Prima de Ecuilización.

Las Participaciones que hayan sido suscritas por Inversores Posteriores que hayan sido admitidos al Fondo en un periodo de hasta cuatro (4) meses después de la Fecha de Cierre Inicial, no quedarán sujetas a la prima de emisión anteriormente mencionada, a discreción de la Sociedad Gestora.

3.4. Compromiso mínimo

El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de cien mil euros (100.000 €).

4. Las Participaciones

4.1. Inversores Aptos

Los inversores que se considerarán aptos para invertir en el Fondo serán los siguientes (los "**Inversores Aptos**"):

- a) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros; o
- b) aquellos que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la mencionada Directiva, siempre que los requisitos se cumplan respecto al mercado de referencia; o
- c) aquellos inversores (i) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000€) de compromiso total, y (ii) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

No obstante lo anterior, los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se encuentra dividido en participaciones (las "**Participaciones**") de dos (2) clases distintas: las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B, con características diferentes. Las Participaciones del Fondo conferirán a su titular (junto con los otros Inversores) un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implicará la obligación de dicho Inversor de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La Sociedad Gestora podrá emitir clases de Participaciones adicionales, sin que ello esté sujeto a la aprobación de los Inversores o del Comité de Supervisión, lo que implicará, en todo caso, una modificación del Reglamento.

Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Inversores tendrán derecho a su emisión y recepción. En dichos certificados constará el número de orden, el número y la clase de Participaciones que representa, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora decidirá el valor al que se emiten las nuevas Participaciones.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto del Carried Interest) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4. Política de distribución de resultados y Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Inversores se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- a) en primer lugar, a todos los titulares de las Participaciones de Clase A y de las Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados;
- b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los titulares de las Participaciones de Clase A y de las Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;

- c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de las Participaciones de Clase B en concepto del Carried Interest, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los titulares de las Participaciones de Clase A y de las Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase B en concepto del Carried Interest.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Con la finalidad de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Como obligación adicional de los Inversores y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de

algún Inversor, deberá reintegrar y/o reclamar a los Inversores que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Inversores en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Inversores y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Inversores y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

Los Inversores y/o la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4.2 con relación a la suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará de forma periódica y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del

Reglamento, respectivamente.

- d) además de lo anterior, el valor liquidativo debe ser preparado de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las directrices de valoración del Fondo. A los efectos de determinar los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y en el Artículo 4.4 del presente Folleto.

Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Inversores tendrán derecho a aceptar o rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Inversor que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie

se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por un experto independiente. Además, la Sociedad Gestora nombrará, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.

Todo Inversor que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Inversor y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender dichos activos en nombre del Inversor, distribuyendo al Inversor las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) días hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Inversores de cualquier cambio en las mismas.

Si se distribuyen en especie valores cotizados, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de la acción durante los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decida la distribución.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Fondo aplicará las directrices de valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigente en cada momento (las "**Directrices de Valoración**"), y todas las valoraciones que se hagan en virtud del Reglamento se prepararán de conformidad con dichas Directrices de Valoración.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El Fondo realizará inversiones de la mano de entidades de capital riesgo de primer nivel en las empresas líderes más exitosas y de mayor crecimiento, actualmente en etapas de expansión y con un camino claro hacia la rentabilidad, que formen parte de las carteras de los Fondos Existentes, incluyendo inversiones en operaciones del mercado secundario y participación en rondas de financiación de Series B+ y posteriores de dichas empresas. A efectos aclaratorios, el Fondo únicamente podrá invertir en sociedades en cartera de los Fondos Existentes.

La cartera objetivo del Fondo la conformarán hasta diez (10) compañías.

El Fondo realizará Inversiones iniciales entre doscientos mil (200.000) hasta diez millones (10.000.000) de euros, en Series B+ y posteriores rondas de financiación, así como inversiones en operaciones del mercado secundario de compañías que son parte de las carteras de los Fondos Existentes

Las Inversiones se centrarán, especialmente, en oportunidades en compañías digitales con tecnologías diferenciadas con el potencial de convertirse en líderes de sus sectores y con un modelo de negocio que se haya demostrado que funciona.

Respecto al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), la Sociedad Gestora y el Fondo han decidido que, dado que el universo de inversiones del Fondo esta predeterminado en compañías ya invertidas por fondos gestionados por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no integrara para este Fondo los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.kiboventures.com.

6.2. Régimen de Coinversión

En cualquier momento, la Sociedad Gestora podrá, en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a Inversores del Fondo y/o, en caso de que estos descarten dicha posibilidad, a terceros, siempre y cuando dichas oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- a) La Sociedad Gestora deberá garantizar que, siempre y cuando esta coinversión se produzca simultáneamente con el Fondo, los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/o la documentación legal de las oportunidades de coinversión aseguren que la contribución del co-inversor al Fondo se realizará sustancialmente en los mismos términos y condiciones establecidas en el Artículo 5.4 y en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en el Reglamento que puedan afectar negativamente las operaciones del Fondo, o violar el principio pari passu que gobierna la coinversión junto con el Fondo; y
- b) el co-inversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el co-inversor.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en los que el Fondo decida no invertir en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a los Inversores y, en caso de que estos descarten dicha posibilidad, a terceros, oportunidades de invertir en dichas Sociedades Participadas.

En cualquier caso, a efectos informativos, las operaciones descritas en el Artículo 5.4 del Reglamento serán remitidas al Comité de Supervisión.

6.3. Vehículos Paralelos

En caso de que se constituyan vehículos paralelos a efectos de coinversión con el Fondo, tales como el Fondo de Continuidad y su Compartimento ("**Vehículos Paralelos**"), las inversiones del Fondo y de cualquier Vehículo Paralelo se ejecutarán (i) bajo una estructura de gestión conjunta, (ii) en paralelo, y en la medida de lo posible, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones, (iii) con sujeción a los procedimientos de votación conjunta previstos en este

Reglamento en relación con la Junta de Inversores y el Comité de Supervisión, y (iv) en virtud del correspondiente acuerdo de coinversión suscrito entre los Vehículos Paralelos (el "**Acuerdo de Coinversión**"). Toda inversión realizada por el Fondo antes de la constitución de un Vehículo Paralelo se asignará y ajustará de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Coinversión.

Los costes y gastos derivados de la ejecución y formalización de las inversiones y desinversiones de los Vehículos Paralelos (incluido, a efectos aclaratorios, el propio Fondo) serán asumidos por cada Vehículo Paralelo en función de su porcentaje de coinversión en una Sociedad Participada y el correspondiente Acuerdo de Coinversión.

6.4. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tales efectos, toda modificación del Reglamento exige el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y de los Inversores adoptado a través de un Acuerdo Ordinario de Inversores, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

6.5. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del tercer (3er) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales (más el IVA en caso de ser aplicable);
- b) Posteriormente, hasta la liquidación del Fondo, una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre el Capital Invertido Vivo (más el IVA en caso de ser aplicable).

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo no excederá del diez (10) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

1. Para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente bajo el párrafo (a) anterior, el pago se dividirá en cuatro (4) pagos anuales iguales a trimestre anticipado. El primer trimestre comenzará en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada), y
2. Para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente bajo el párrafo (b) anterior, el pago se realizará a trimestre anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.2. Carried Interest

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora y los titulares de las Participaciones de Clase B percibirán del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, el Carried Interest que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento y el Artículo 4.4 del presente Folleto.

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del Reglamento y en el Artículo 4.4 del presente Folleto, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora y los titulares de las Participaciones de Clase B devolverán al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Carried Interest que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, el Carried Interest que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

8. Distribución de Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (incluyendo el IVA, si aplica), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta

("retainer costs") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de cincuenta mil euros (€ 50.000) (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Inversores en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento y el Artículo 1.7 del presente Folleto.

8.2. Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la Junta de Inversores, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u

otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

Dña. Valeria Loewe Boente
**KIBO VENTURES PARTNERS,
SGEIC, S.A.**

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de sus inversores.
12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.
18. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá

verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.

19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

REGLAMENTO DE GESTIÓN
KIBO VENTURES
OPPORTUNITY FUND I,
F.C.R.E.

(Julio 2021)



CUATRECASAS

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES	4
Artículo 1 Definiciones.....	4
CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO	13
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico	13
Artículo 3 Finalidad del Fondo	13
Artículo 4 Duración del Fondo.....	13
CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN	13
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones	13
CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	18
Artículo 6 La Sociedad Gestora	18
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora, Carried Interest y gastos del Fondo	18
Artículo 8 Comité de Inversiones.....	21
Artículo 9 Comité de Supervisión.....	21
CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	23
Artículo 10 Dedicación y conflictos de interés	23
Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	24
Artículo 12 Salida de Personas Clave	26
CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES	28
Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	28
Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones.....	28
Artículo 15 Derechos Económicos de las Participaciones.....	29
CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES..	30
Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones.....	30

Artículo 17	Inversores en Mora	33
CAPÍTULO 8.	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	35
Artículo 18	Régimen de transmisión de participaciones	35
CAPÍTULO 9.	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	37
Artículo 19	Política general de distribuciones	37
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de beneficios	40
CAPÍTULO 10.	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN	41
Artículo 21	Nombramiento de Auditores	41
Artículo 22	Información para los Inversores	41
Artículo 23	Junta de Inversores	42
CAPÍTULO 11.	DISPOSICIONES GENERALES	44
Artículo 24	Modificación del Reglamento de Gestión	44
Artículo 25	Disolución, liquidación y término del Fondo	45
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	46
Artículo 27	Obligaciones de Confidencialidad	47
Artículo 28	Side Letters.....	48
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	49
Artículo 30	FATCA y CRS-DAC.....	49
Artículo 31	Legislación aplicable y jurisdicción competente	50

CAPÍTULO 1.DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo de Coinversión	el significado establecido en el Artículo CAPÍTULO 1.5.5 del presente Reglamento
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora, en virtud del cual cada uno asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado con el voto a favor por escrito (constando dicho voto por escrito en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, al menos, el sesenta y seis con siete (66,7) por ciento de los Compromisos Agregados, excluyendo, a efectos del cálculo del porcentaje, a la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos, accionistas y sus Afiliadas, las Personas Clave y los Socios Fundadores y el porcentaje de participación de sus Afiliadas en el Fondo (las Personas Clave, Socios Fundadores y cualquiera de sus Afiliadas, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán a efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior)
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado con el voto a favor por escrito (constando dicho voto por escrito en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, al menos, la mayoría de los Compromisos Agregados, excluyendo, a efectos del cálculo del porcentaje, a la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos, accionistas y sus Afiliadas, las Personas Clave y los Socios Fundadores y el porcentaje de participación de sus Afiliadas en el Fondo (las Personas Clave, Socios Fundadores y cualquiera de sus Afiliadas, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán a efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior)
Afiliada(s)	persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán

como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Autorización para la Transmisión el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento

Capital Invertido Vivo el Coste de Adquisición de todas las Sociedades Participadas en las que ha invertido el Fondo y que permanezcan en la cartera del Fondo y no hubiesen sido totalmente provisionadas.

Carried Interest aquellas cantidades a las que tienen derecho a recibir los titulares de las Clases B en virtud de los Artículos 15.2(c) y 15.2(d) del presente Reglamento

Causa Cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) la conducta dolosa, negligencia grave, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los Socios Fundadores, empleados, administradores y sus Afiliadas, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (ii) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o los Socios Fundadores, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, *side letter* y/o de la normativa aplicable;
- (iii) en caso de condena por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora, de las Personas Clave o los Socios Fundadores, en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros, violación de la legislación del mercado de valores o que cause un daño reputacional material al Fondo;
- (iv) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (v) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;

En los supuestos (i) y (ii) se considerará que existe una Causa cuando exista una decisión judicial firme o una decisión de la autoridad regulatoria competente que declare la existencia de las conductas descritas.

Certificado de Residencia Fiscal certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Inversor que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité de supervisión descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compartimento	KIBO VENTURES CONTINUATION FUND I, un compartimento del Fondo de Continuidad
Compromisos Agregados	la suma de los Compromisos Totales y de los Compromisos de Continuidad
Compromisos de Continuidad	los compromisos primarios agregados de los accionistas del Fondo de Continuidad para adelantar dinero con respecto a las acciones de la clase B del Compartimento a modo de contribución de capital (ya sea en forma de <i>partnership</i> , préstamo o capital social o de otro modo), independientemente de que dicho importe se haya adelantado total o parcialmente y de que se haya reembolsado a los accionistas total o parcialmente
Compromiso(s) Desembolsado(s)	significa, respecto de cada uno de los Inversores, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsadas por dicho Inversor, y no devueltas, como parte de una Distribución Temporal, al Fondo (i.e. en virtud de una Solicitud de Desembolso), dentro de los límites de su Compromiso, excluyendo cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Prima de Ecuilización
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 19.5 del presente Reglamento
Compromisos de los Miembros del Equipo	el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento
Compromisos(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado

con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento

Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Deuda Pendiente	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Inversores en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Inversores
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la

	Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que, por primera vez, un Inversor (distinto de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, miembros del equipo o sus Afiliadas) suscribe Participaciones en el Fondo
Fecha de Resolución del Cese	el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Inversor, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	KIBO VENTURES OPPORTUNITY FUND I, F.C.R.E.
Fondo de Continuidad	KIBO VENTURES S.C.A. SICAV-RAIF, una <i>société d'investissement en capital variable-fonds d'investissement alternative réservé</i> en forma de <i>société en commandite par actions</i> , constituida de acuerdo con la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 46 a Avenue J.F Kennedy – 1855 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el RCS con el número B-256965
Fondos Existentes	Kibo Ventures Invierte Open Future, FCR-PYME y AMERIGO Invierte Spain Technologies, FCR
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Importe de Ecuilización	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Información Confidencial	el significado establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso de la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Socios Fundadores y/o las Personas Clave, hubieran devengado directamente derivados de la ejecución o tenencia de Sociedades Participadas, excluyendo a efectos aclaratorios los ingresos derivados de las operaciones descritas en el Artículo 5.4.
Inversión(es)	transacciones llevadas a cabo por el Fondo que consisten en la adquisición de acciones o participaciones en compañías o en otorgar préstamos a compañías, de acuerdo a las disposiciones de la Política de Inversión del Fondo, según se describe en el Artículo 5.2 del presente Reglamento

Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors")
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas
Inversor	partícipes del Fondo, que deberán suscribir un Compromiso de Inversión mínimo de cien mil euros (EUR 100.000), con las excepciones previstas en el Artículo 5.3, y un Acuerdo de Suscripción, y que hayan sido admitidos por la Sociedad Gestora como tales A los efectos del Artículo 23 de este Reglamento, el concepto de los Inversores incluirá también a los accionistas de clase B del Compartimento, bajo el entendimiento de que cada uno de estos accionistas tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores por cada euro (1,00.-€) que haya comprometido en el Compartimento
Inversor Transmitedente	Cualquier Inversor o Inversores que desean transmitir sus Participaciones en el Fondo
Inversor(es) Posterior(es)	aquel inversor que adquiriera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Inversor que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Inversores Aptos	el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Inversores en Mora	el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (antes, European Venture Capital Association)
Junta de Inversores	el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de

	inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo	el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
Notificación de la Sociedad Gestora	el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento
Notificación para la Transmisión	el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento
Nuevas Inversiones	inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
Obligación de Reintegro (Clawback)	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	las participaciones del Fondo
Participaciones de Clase A	la clase de Participaciones que tendrán como titulares a los Inversores del Fondo
Participaciones de Clase B	la clase de Participaciones que tendrán como titulares a la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los empleados de la Sociedad Gestora, sus administradores, a sus respectivos Afiliados y ciertas personas o entidades determinadas a discreción de la Sociedad Gestora
Partícipe	los titulares de Participaciones en el Fondo
Período de Colocación	el período de colocación establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento

Período de Suspensión	el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Cubiertas	el significado establecido en el Artículo 26.2 del presente Reglamento
Persona(s) Clave	uno o varios miembros de la Sociedad Gestora, que será inicialmente D. Joaquín Reuelta Melgarejo. La Sociedad Gestora podrá nombrar otra(s) Personas Clave entre los miembros del equipo
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento
Préstamos a Corto Plazo	el significado establecido en el Artículo 5.2.4 del presente Reglamento
Prima de Ecuilización	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Reglamento	este Reglamento de Gestión
Reglamento EuVECA	Reglamento (UE) Nº 35/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y sus posteriores modificaciones por el Reglamento (UE) 1991/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 25 de octubre de 2017
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	para cada Inversor, la rentabilidad correspondiente a recibir una coma diez (1,10) veces su Compromiso Desembolsado.
Salida de Personas Clave	aquellos supuestos en que las Personas Clave, en su conjunto, dejen de dedicar tiempo suficiente a la gestión del Fondo, o cualquiera de los Socios Fundadores deje de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a la Sociedad Gestora.
Side Letters	el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento
Sociedad Gestora	KIBO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 120, con domicilio social en calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003 Madrid (España)

Sociedades Participadas	cualquier sociedad o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Socios Fundadores	D. Aquilino Peña Pérez y D. Javier Torremocha García de la Rasilla
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento
Vehículos Paralelos	el significado establecido en el Artículo CAPÍTULO 1.5.5 del presente Reglamento

CAPÍTULO 2.DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de KIBO VENTURES OPPORTUNITY FUND I, F.C.R.E, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el Reglamento EuVECA, la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

El Fondo cumplirá en todo momento el régimen legal aplicable, de acuerdo con las provisiones arriba mencionadas.

El tamaño objetivo del Fondo será de treinta (30) millones de euros, con un límite máximo de cincuenta (50) millones de euros.

Artículo 3 Finalidad del Fondo

La finalidad del Fondo es la adquisición de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a la suscripción de acciones o participaciones (es decir, opciones sobre acciones, garantías, entre otros), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria o financiera que, en el momento de la primera inversión, no coticen en bolsa o en cualquier otro mercado regulado en la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

A efectos aclaratorios, se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de seis (6) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, aumentarse en un (1) periodo de un (1) año y un (1) periodo de un (1) año adicional a propuesta de la Sociedad Gestora con autorización del Comité de Supervisión.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Cierre Inicial y después de la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3.POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento EuVECA, la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de Gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Política de Inversión

El Fondo realizará inversiones de la mano de entidades de capital riesgo de primer nivel en las empresas líderes más exitosas y de mayor crecimiento, actualmente en etapas de expansión y con un camino claro hacia la rentabilidad, que formen parte de las carteras de los Fondos Existentes, incluyendo inversiones en operaciones del mercado secundario y participación en rondas de financiación de Series B+ y posteriores de dichas empresas. A efectos aclaratorios, el Fondo únicamente podrá invertir en sociedades en cartera de los Fondos Existentes.

Respecto al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), la Sociedad Gestora y el Fondo han decidido que, dado que el universo de inversiones del Fondo está predeterminado en compañías ya invertidas por fondos gestionados por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no integrará para este Fondo los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.kiboventures.com.

La cartera objetivo del Fondo la conformarán hasta diez (10) compañías.

5.2.1 Enfoque sectorial, fases y tipos de empresas

El Fondo realizará Inversiones iniciales entre doscientos mil (200.000) hasta diez millones (10.000.000) de euros, en Series B+ y posteriores rondas de financiación, así como inversiones en operaciones del mercado secundario de compañías que son parte de las carteras de los Fondos Existentes.

Las Inversiones se centrarán, especialmente, en oportunidades en compañías digitales con tecnologías diferenciadas con el potencial de convertirse en líderes de sus sectores y con un modelo de negocio que se haya demostrado que funciona.

5.2.2 Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo (incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, la reproducción asistida con finalidad de clonar seres humanos).

En particular, el Fondo y la Sociedad Gestora no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o

a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

b) que se centre sustancialmente en:

- (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (ii) la financiación de la producción y comercialización armamento y munición de cualquier tipo;
- (iii) casinos y empresas similares;
- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones que estén específicamente enfocadas a: (x) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente; (y) apuestas a través de internet y casinos online; o (z) pornografía; o
- (v) se pueda prever su ilegalidad en relación con el acceso a redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

5.2.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Salvo autorización del Comité de Supervisión, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier inversión realizada a través de préstamos u otros instrumentos de financiación de conformidad con el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite puede ser incrementado a un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, sin necesidad de obtener la autorización del Comité de Supervisión. Dichas restricciones no serán de aplicación durante el Período de Colocación.

En la medida que la participación en una Sociedad Participada sea permitida por el Fondo, la Sociedad Gestora podrá buscar tener presencia activa en el consejo de administración y en la gestión de dicha Sociedad Participada.

5.2.4 Financiación a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el

Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, de conformidad con el Reglamento EuVECA y la LECR.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

El Fondo podrá también conceder préstamos a corto plazo, que consistirán en préstamos concedidos con una duración menor de doce (12) meses, en favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo ("**Préstamos a Corto Plazo**"), siempre que el importe agregado del endeudamiento del Fondo en cada momento no exceda del diez (10) por ciento de los Compromisos.

5.2.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- a) el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales; o
- b) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso

5.2.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Inversores, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.2.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3 Inversores Aptos

Los inversores que se considerarán aptos para invertir en el Fondo serán los siguientes (los "**Inversores Aptos**"):

- a) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros; o
- b) aquellos que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la mencionada Directiva, siempre que los requisitos se cumplan respecto al mercado de referencia; o
- c) aquellos inversores (i) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000€) de compromiso total, y (ii) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

No obstante lo anterior, los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

5.4 Oportunidades de Coinversión

En cualquier momento, la Sociedad Gestora podrá, en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a Inversores del Fondo y/o, en caso de que estos descarten dicha posibilidad, a terceros, siempre y cuando dichas oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- a) La Sociedad Gestora deberá garantizar que, siempre y cuando esta coinversión se produzca simultáneamente con el Fondo, los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/o la documentación legal de las oportunidades de coinversión aseguren que la contribución del co-inversor al Fondo se realizará sustancialmente en los mismos términos y condiciones establecidas en este Artículo 5.4 y en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento que puedan afectar negativamente las operaciones del Fondo, o violar el principio *pari passu* que gobierna la coinversión junto con el Fondo;
- b) el co-inversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el co-inversor; y

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en los que el Fondo decida no invertir en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a los Inversores y, en caso de que estos descarten dicha posibilidad, a terceros, oportunidades de invertir en dichas Sociedades Participadas.

En cualquier caso, a efectos informativos, las operaciones descritas en este Artículo 5.4 serán remitidas al Comité de Supervisión.

5.5 Vehículos Paralelos

En caso de que se constituyan vehículos paralelos a efectos de coinversión con el Fondo, tales como el Fondo de Continuidad y su Compartimento ("**Vehículos Paralelos**"), las inversiones del Fondo y de cualquier Vehículo Paralelo se ejecutarán (i) bajo una estructura de gestión conjunta, (ii) en paralelo, y en la medida de lo posible, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones, (iii) con sujeción a los procedimientos de votación conjunta previstos en este Reglamento en relación con la Junta de Inversores y el Comité de Supervisión, y (iv) en

virtud del correspondiente acuerdo de coinversión suscrito entre los Vehículos Paralelos (el "**Acuerdo de Coinversión**"). Toda inversión realizada por el Fondo antes de la constitución de un Vehículo Paralelo se asignará y ajustará de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Coinversión.

Los costes y gastos derivados de la ejecución y formalización de las inversiones y desinversiones de los Vehículos Paralelos (incluido, a efectos aclaratorios, el propio Fondo) serán asumidos por cada Vehículo Paralelo en función de su porcentaje de coinversión en una Sociedad Participada y el correspondiente Acuerdo de Coinversión.

CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

El gestor del Fondo es KIBO VENTURES PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), registrada en la CNMV en el registro de sociedades gestoras de inversión de tipo cerrado con el número 120.

La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin ninguna influencia de los Inversores, patrocinadores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser su propietario y tendrá los más amplios poderes para representarlo; las escrituras y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por defecto de facultades de administración y disposición.

Los Inversores (distintos de la Sociedad Gestora y/o cualquier otro Miembro del Equipo que pueda tener un Compromiso de Inversión) no participarán o asesorarán en ningún caso en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo y, por lo tanto, no asumirán ninguna responsabilidad derivada de dichas decisiones.

La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento y se asegurará de que el Fondo también cumpla con toda la normativa aplicable a la Sociedad Gestora y/o al Fondo (incluyendo, pero sin limitarse a ello, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la normativa sobre el uso de información privilegiada, la normativa relativa a las ayudas estatales y el Reglamento (UE) N.º 1725/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de dichos datos personales).

La Sociedad Gestora también se asegurará de que se cumplan todas las obligaciones de presentación de informes de manera oportuna, diligente y profesional.

Además, la Sociedad Gestora acuerda reclamar y ayudar a cualquier Inversor autorizado a reclamar cualquier impuesto o monto similar retenido por el Fondo o por una Sociedad Participada como parte de las actividades del Fondo.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora, Carried Interest y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una "**Comisión de Gestión**" que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales (más el IVA en caso de ser aplicable);
- b) Posteriormente, hasta la liquidación del Fondo, una Comisión de Gestión equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre el Capital Invertido Vivo (más el IVA en caso de ser aplicable);

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo no excederá del diez (10) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

1. para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente bajo el párrafo (a) anterior, el pago se dividirá en cuatro (4) pagos anuales iguales a trimestre anticipado. El primer trimestre comenzará en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada), y
2. para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente bajo el párrafo (b) anterior, el pago se realizará a trimestre anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

7.2 Carried Interest

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora y los titulares de las Participaciones de Clase B percibirán del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, el Carried Interest que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora y los titulares de las Participaciones de Clase B devolverán al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Éxito que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, el Carried Interest que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (incluyendo el IVA, si aplica), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de cincuenta mil euros (€ 50.000) (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Inversores en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 22 del presente Reglamento.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la Junta de Inversores, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos

fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 Comité de Inversiones

8.1 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversiones formado por tres (3) miembros nombrados entre los miembros de la Sociedad Gestora.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la totalidad de sus miembros. Las reuniones del Comité de Inversiones podrán ser válidamente mantenidas por videoconferencia, telefónicamente, o por escrito sin una reunión presencial.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por unanimidad.

Artículo 9 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo formado por un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados de forma definitiva en la Fecha de Cierre Final por hasta cuatro (4) Inversores con los mayores Compromisos de Inversión, bajo el entendimiento de que si cualquiera de los Inversores renunciara el nombramiento, entonces los siguientes Inversores con los mayores Compromisos de Inversión tendrán la opción de participar en el nombramiento, y un quinto (5º) miembro nombrado por los accionistas del Fondo de Continuidad distinto a los inversores relacionados con la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, en ninguna circunstancia podrán las Personas Clave, ni los Socios Fundadores, la Sociedad Gestora, sus administradores, directores, empleados, directa o indirectamente, y/o sus respectivas Afiliadas, ser parte del Comité de

Supervisión o designar a uno de sus miembros como miembro del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo, siempre que la mayoría de los miembros presentes en la reunión del Comité de Supervisión soliciten a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para que esta se celebre a puertas cerradas, sin la presencia de la Sociedad Gestora.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) ser consultada por la Sociedad Gestora o cualquier Inversor en relación la Política de Inversión del Fondo;
- b) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier inversor del Fondo, con respecto a conflictos de interés. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgará totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés; y
- c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Inversores.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas:

- a) Por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año (y durante el período de desinversión, al menos una (1) vez al año);
- b) Si así lo solicita cualquiera de sus miembros;
- c) A solicitud de los Inversores, en virtud de un Acuerdo Ordinario de Inversores.

La convocatoria se notificará con al menos quince (15) días de anticipación, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los miembros del Comité de Supervisión. En circunstancias excepcionales y con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión, en caso de que la reunión se convoque con carácter de urgencia, a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la convocatoria, no será necesario respetar el plazo mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) días hábiles.

El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relativa al asunto o asuntos sometidos a aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fecha fijada para la segunda debe transcurrir por lo menos veinticuatro (24) horas.

Cuando esté previsto en el aviso de convocatoria, será posible asistir y votar en el Comité de Supervisión por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los miembros asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los miembros. Además, los miembros del Comité de Supervisión pueden estar representados por otra persona, sea o no miembro del Comité de Supervisión, y esa representación debe concederse por escrito y específicamente para cada reunión.

9.4 Toma de decisiones

El Comité de Supervisión se reunirá válidamente cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. También se reunirá válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando (i) todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y debatir el orden del día propuesto, o (ii) todos los miembros acuerden votar de conformidad con el procedimiento de resolución escrita en lugar de la reunión. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir respecto de la celebración de las reuniones del Comité de Supervisión por medio de procedimiento escrito sin sesión.

El Comité de Supervisión será presidido por un Presidente elegido por la mayoría de los miembros de cada reunión y la Sociedad Gestora actuará como secretario del Comité de Supervisión, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los miembros.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Salvo que se requiera expresamente la unanimidad, el Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones por mayoría de los votos emitidos por sus miembros, presentes o representados, en la reunión correspondiente. Los votos no emitidos se entenderán como abstenciones.

No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses en relación con un determinado asunto, o que sean parte en una transacción conexas que se esté examinando, no tendrán derecho de voto y su voto no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para aprobar dicha resolución.

Después de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la misma que se pondrá a disposición de los miembros de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados, sin perjuicio del derecho de cada uno de ellos a que el Fondo les reembolse los gastos razonables y justificables en que hayan incurrido (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia directa de su cargo.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10 Dedicación y conflictos de interés

10.1 Dedicación

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá y contará con el personal necesario para manejar los asuntos del Fondo y la(s) Persona(s) Clave dedicarán todo el tiempo necesario a los asuntos vinculados con la gestión del Fondo, siendo su dedicación prioritaria los asuntos del Fondo, al menos, durante los tres primeros años desde la Fecha de Cierre Inicial.

10.2 Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que las Personas Clave, los Socios Fundadores, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

El Fondo es un fondo de oportunidades y, como tal, su política de inversión se basa en invertir en oportunidades que provengan de inversiones previamente realizadas por los Fondos Existentes. Por tanto, tales inversiones no se encuentran sujetas a las políticas de conflictos de interés.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia; ni compensación de ningún tipo.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente Artículo, deberá ser previamente aprobada por los Inversores (mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento dentro de los dos (2) meses siguientes desde la fecha de la votación.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores lo

antes posible, y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese, o compensación de ningún tipo derivada de su cese.

Adicionalmente, aquellos Inversores que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales podrán convocar, o exigir a la Sociedad Gestora que convoque, una Junta de Inversores para iniciar una votación para el cese de la Sociedad Gestora.

En este supuesto, salvo que se acuerde lo contrario mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores. Únicamente se podrá instar un cese sin Causa a partir de los veinticuatro (24) meses después de la Fecha de Cierre Inicial. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus directivos, empleados, administradores, partícipes y sus respectivas Afiliadas, las Personas Clave, y los Socios Fundadores y cualquiera de sus Afiliadas, Inversores en conflicto de interés e Inversores en Mora no participarán en dicha decisión y sus Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

En ningún caso la decisión del Cese sin Causa de la Sociedad Gestora podrá ser una decisión adoptada de forma arbitraria por los Inversores, sin que responda a motivos fundados. Cualquier Cese sin Causa adoptado arbitrariamente no tendrá validez.

En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Gestión hasta que una nueva sociedad gestora sea inscrita en la CNMV así como una indemnización equivalente al importe percibido en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará únicamente (i) tras la restitución de los libros y documentos del Fondo; (ii) tras la inscripción del cese en la CNMV; y (iii) tras el nombramiento e inscripción de la nueva sociedad gestora en el registro de la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior al cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Inversores un derecho de reembolso de las Participaciones o de separación del Fondo, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Inversores, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), no se realizarán más Inversiones o desinversiones

(incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto del Carried Interest, así como cualquier compensación de otro tipo procedente del Fondo, pero estará sujeto a la Obligación de Reintegro recogida en el Artículo 15.3 siguiente, y los Miembros del Equipo conservarán los restantes derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Inversores.

Las Personas Cubiertas no tendrán derecho a recibir una indemnización desde la fecha de cese con Causa de la Sociedad Gestora. Desde la fecha de la notificación de la Sociedad Gestora a los Inversores contemplada en el Artículo 11.2(a) anterior, no se realizarán más Inversiones ni desinversiones (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo a Inversiones Complementarias), salvo aquellas Inversiones y desinversiones que con anterioridad a dicha fecha hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros de conformidad con acuerdos vinculantes y ejecutables.

b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, (i) los Miembros del Equipo conservarán los derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Inversores, y (ii) los titulares de las Participaciones de Clase B conservarán el derecho a recibir el noventa por ciento (90%) de los importes que les hubiesen correspondido en concepto del Carried Interest, respecto de todas aquellas Inversiones en las que hayan participado o gestionado hasta su destitución.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese será efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Personas Clave

12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de Salida de Personas Clave no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones o desinversiones que con anterioridad a la Salida de Personas Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con

terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el "**Periodo de Suspensión**"). Además, durante el Periodo de Suspensión, el Comité de Supervisión podrá aprobar inversiones y desinversiones que le hayan sido propuestas por la Sociedad Gestora.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores, tan pronto como sea posible, el supuesto de Salida de Personas Clave.

Salvo que los Inversores hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Personas Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer y decidir el nombramiento de una nueva Persona Clave.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) sin que se haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) la Comisión de Gestión se reducirá en un cincuenta por ciento (50%); y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo; o (2) la sustitución de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, tanto en los supuestos descritos en los números (1) y (2) anteriores, la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directivos, socios y sus respectivas Afiliadas, las Personas Clave y los Socios Fundadores no tendrán derecho a votar como Inversores, según corresponda, y sus votos no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida. Si los Inversores no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 25 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución de Personas Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de una Persona Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión inmediatamente después de la salida de la Persona Clave; y (b) comunicar, en su caso, al Comité de Supervisión el nombramiento de una nueva persona clave. Si se produce una sustitución de una Persona Clave, la nueva persona clave propuesta por la Sociedad Gestora que sustituyera a una Persona Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Persona Clave una vez se haya comunicado al Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se encuentra dividido en participaciones (las "**Participaciones**") de dos (2) clases distintas: las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B, con características diferentes. Las Participaciones del Fondo conferirán a su titular (junto con los otros Inversores) un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implicará la obligación de dicho Inversor de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La Sociedad Gestora podrá emitir clases de Participaciones adicionales, sin que ello esté sujeto a la aprobación de los Inversores o del Comité de Supervisión, lo que implicará, en todo caso, una modificación del presente Reglamento.

Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Inversores tendrán derecho a su emisión y recepción. En dichos certificados constará el número de orden, el número y la clase de Participaciones que representa, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora decidirá el valor al que se emiten las nuevas Participaciones.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará de forma periódica y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

- d) además de lo anterior, el valor liquidativo debe ser preparado de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

Artículo 15 Derechos Económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto del Carried Interest) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 19.1 y Artículo 19.4, las Distribuciones a los Inversores se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- a) en primer lugar, a todos los titulares de las Participaciones de Clase A y de las Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados;
- b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los titulares de las Participaciones de Clase A y de las Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de las Participaciones de Clase B en concepto del Carried Interest, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los titulares de las Participaciones de Clase A y de las Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase B en concepto del Carried Interest.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Inversores y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Inversor, deberá reintegrar y/o reclamar a los Inversores que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Inversores en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Inversores y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Inversores y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

Los Inversores y/o la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones

16.1 Período de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Inversores como de Inversores existentes (en cuyo caso dichos Inversores deberán ser tratados como Inversores Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores gestionados o asesorados por la misma gestora se entenderán de forma conjunta.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Fondo se comercializará de conformidad con el Reglamento EuVECA.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos quince (15) días laborables antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Bajo ninguna circunstancia un Inversor será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Inversor en el Fondo se verán afectados de manera alguna como consecuencia de no desembolsar cantidades en exceso de su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso.

16.3 Cierres Posteriores

Los Inversores Posteriores procederán, en la fecha en que vaya a realizar su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.2 anterior, un importe equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Inversores Posteriores con respecto a sus Compromisos de Inversión adicionales si hubieran sido Inversores en relación con dichos Compromisos de Inversión adicionales a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización podrá ser distribuido a los Inversores preexistentes a prorrata, en función de sus Compromisos de Inversión. El Importe de Ecuilización así devuelto a los Inversores preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, al devolver la cantidad determinada de conformidad con el párrafo anterior, la Sociedad Gestora considerará la Comisión de Gestión devengada para los Inversores Posteriores.

En todo caso, en la correspondiente fecha en que los Inversores Posteriores realicen su primer desembolso, todos los Inversores deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos en la misma proporción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar/descontar el Importe de Ecuilización entregado por los Inversores Posteriores con las cantidades adeudadas por / a los Inversores Posteriores.

Aparte de la cantidad que los Inversores Posteriores deberá desembolsar en la fecha en que la Sociedad Gestora se lo exija, cada Inversor Posterior (en su respectiva fecha en

que deban realizar su primer desembolso) aportará al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de equalización equivalente al tres por ciento (3%) anual sobre el importe que el Inversor hubiera tenido que desembolsar al Fondo en caso de haber sido admitido en el Primer Cierre, teniendo en cuenta las fechas de las solicitudes de desembolso hasta la fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Prima de Equalización**"), sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora para, a su discreción, moderar este porcentaje.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, dispensar a los Inversores Posteriores que considere del pago de la Prima de Equalización.

Los Inversores pagarán la Prima de Equalización al Fondo, y el Fondo -siempre que así lo establezca la Sociedad Gestora- la distribuirá a los Inversores que no sean Inversores Posteriores en la fecha en que tales Inversores Posteriores realicen su primer desembolso (o en la proporción en que no sean considerados Inversores Posteriores), proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales del Fondo, considerando la fecha en que habrían hecho el primer desembolso de sus Compromisos. La Prima de Equalización así pagada a los Inversores no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos no desembolsados de dichos Inversores. Además, a los efectos del presente Reglamento, la Prima de Equalización pagada por el Inversor Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso.

Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, se espera que la Prima de Equalización sea recibida y administrada por el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversores Posteriores que hayan sido admitidos al Fondo en un periodo de hasta cuatro (4) meses después de la Fecha de Cierre Inicial, a discreción de la Sociedad Gestora, no estarán obligados a pagar la Prima de Equalización al Fondo.

En el evento en que el Fondo haya realizado Inversores previas a la entrada de los Inversores Posteriores, si los Inversores Posteriores son admitidos al Fondo en cualquier cierre posterior, las Participaciones suscritas por cada Inversor Posterior serán emitidas con una prima de emisión, a discreción de la Sociedad Gestora, que será calculada de la siguiente forma:

- a) cualesquiera pérdidas acumuladas que existan no serán tomadas en cuenta para este fin, siempre y cuando deriven de gastos operativos del Fondo;
- b) en caso en que se hayan llevado a cabo operaciones relacionadas con las Sociedades Participadas (siendo estas operaciones: posteriores compraventas de acciones o participaciones, aumentos de capital y fusiones o escisiones), la prima de emisión incorporará la diferencia entre el último valor de mercado disponible de las Participaciones del Fondo puesta de manifiesto en la operación en cuestión y el valor del capital invertido en la adquisición de las acciones o participaciones de la Sociedad Participada en cuestión.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, decidir sobre el valor de emisión de las Participaciones a suscribir por los Inversores Posteriores, sin perjuicio de la decisión de la Sociedad Gestora sobre el porcentaje y el pago de la Prima de Equalización.

Las Participaciones que hayan sido suscritas por Inversores Posteriores que hayan sido admitidos al Fondo en un periodo de hasta cuatro (4) meses después de la Fecha de Cierre Inicial, no quedarán sujetas a la prima de emisión anteriormente mencionada, a discreción de la Sociedad Gestora.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Período de Colocación

Con la finalidad de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora, sus administradores, directores, empleados o asesores, las Personas Clave, los Socios Fundadores, sus familiares o herederos y/o sus Afiliadas, (individualmente, un "**Miembro del Equipo**"), suscribirán y mantendrán durante la vida del Fondo una cantidad equivalente al dos (2) por ciento de los Compromisos Agregados en el Fondo (los "**Compromisos de los Miembros del Equipo**").

Artículo 17 Inversores en Mora

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente a tres (3) meses de EURIBOR más seiscientos (600) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación).

Si el Inversor no subsanase el incumplimiento en el periodo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un "**Inversor en Mora**" y cualquier cantidad pagada tendrá la consideración de un Compromiso de Inversión posterior. Asimismo, cualquier cantidad pagada respecto del interés de demora tendrá la consideración de Prima de Ecuilibración pagadera a los Inversores que no se hayan constituido en mora, según se describe en el Artículo 16.3 anterior.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la Junta de Inversores u otro órgano similar) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por solicitud de la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Inversor en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora, compensados con las cantidades que al Inversor en Mora le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Inversor en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Inversor en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo pero no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

Además, la Sociedad Gestora deberá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), por una de las siguientes alternativas:

- a) requerir el cumplimiento de la obligación de realizar la contribución solicitada con el pago del interés de demora arriba mencionado y cualquier daño causado por el incumplimiento; o
- b) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, donde el Fondo retendrá, como penalización, cualquier importe ya contribuido por el Inversor en Mora y que no haya sido reembolsado al Inversor en Mora en la fecha de amortización, y limitando el derecho del Inversor en Mora a percibir del Fondo, cuando los restantes Inversores hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales contribuidas por ellos durante la vida del Fondo (de acuerdo con las Reglas de Prelación para Distribuciones establecidas en el Artículo 15.2), una cantidad equivalente a la menor de las siguientes: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente, o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor neto contable de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de amortización. De este importe a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; o
- c) requerir al Inversor en Mora que venda sus participaciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, deberá ofrecer las Participaciones a todos y cada uno de los Inversor del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Inversores será el equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del último valor neto contable de la participación.

- (ii) En segundo lugar, cualquier Participación del Inversor en Mora que no sea comprada por ningún Inversor en los términos de la sección anterior será ofrecida por la Sociedad Gestora a una Persona o Personas, a cuya venta determine la Sociedad Gestora que será en beneficio del Fondo.

Una vez la Sociedad Gestora reciba una propuesta, (i) si el precio ofertado es mayor del cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Inversor en Mora, (ii) si el precio ofertado es menor del cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones, la Sociedad Gestora le notificará la propuesta a los Inversores, que dentro de los siguientes siete (7) días naturales, indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los Inversores interesados dentro de los siete (7) días siguientes a la

finalización del periodo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesada(s) será vinculante para el Inversor en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para completar la transmisión.

La Sociedad Gestora no tendrá que pagar el precio de venta al Inversor en Mora hasta que este haya firmado toda la documentación que solicite la Sociedad Gestora. De este importe a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo 17.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Inversores que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de transmisión de participaciones

18.1 Transmisión por un Inversor

La creación de cualquier prenda o gravamen sobre las Participaciones, o cualquier transmisión de Participaciones (voluntaria, obligatoria u otra) (la "**Transmisión**" o "**Transmitir**") que no cumpla las disposiciones del presente Reglamento no se considerará válida, ni surtirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

La adquisición de Participaciones implicará necesariamente la aceptación por el Inversor Transmisor (tal como se define más adelante) del presente Reglamento y la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmisor, en consecuencia, liberado de la obligación de aportar al Fondo los Compromisos No Desembolsados correspondientes a dichas Participaciones transferidas).

18.2 Autorización de la Sociedad Gestora

El Inversor o los Inversores (cada uno de ellos, un "**Inversor Transmisor**") que deseen transmitir sus Participaciones del Fondo, enviarán una notificación (conjunta) a la Sociedad Gestora indicando (i) dicha intención, (ii) las Participaciones a transmitir, (iii) las condiciones de pago, (iv) la identificación del comprador y (v) otras condiciones de venta relevantes (la "**Notificación para la Transmisión**").

Dentro de un período de ocho (8) días hábiles a contarse a partir de la fecha siguiente a la recepción de la Notificación para la Transmisión por la Sociedad Gestora, ésta informará a los Inversores Transmisores si acepta o rechaza la transmisión propuesta

en base al mejor interés del Fondo y el desarrollo de sus inversiones (la "**Notificación de la Sociedad Gestora**"). El Inversor Transmitente sólo podrá proceder a la transferencia propuesta si así lo autoriza en la Notificación de la Sociedad Gestora (la "**Autorización para la Transmisión**").

En cualquier caso, la Autorización para la Transmisión estará sujeta a la finalización satisfactoria del proceso de KYC y a la política interna de la Sociedad Gestora. En aquellos casos en los que la Transmisión genere gastos para la Sociedad Gestora, estos serán asumidos por el Inversor Transmitente.

18.3 Libre Transmisibilidad de las Participaciones

Como excepción al régimen previsto en el apartado anterior, la transmisión voluntaria de Participaciones será libre en favor de las siguientes:

- a) las empresas que pertenecen al mismo grupo que el Inversor Transmitente;
- b) las empresas que son de propiedad mayoritaria o controladas por el Inversor Transmitente que es una persona física;
- c) los actuales Inversores controlados por el Inversor Transmitente que es una persona jurídica;
- d) todos los Inversores actuales de un Inversor Transmitente que es una persona jurídica, en proporción a sus porcentajes de participación actuales; o
- e) las entidades que, en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables, no pueden ser objeto de restricciones en la transmisión de las Participaciones (incluidos, entre otros, los fondos de pensiones y los organismos de inversión colectiva).

En cualquier caso, dicha transmisión será posible siempre que: (a) la parte adquiriente haya superado con éxito el proceso de KYC y la política interna de la Sociedad Gestora; y (b) se ejecute el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

En cualquiera de los casos anteriores, el Inversor Transmitente debe notificar a la Sociedad Gestora, con antelación y por escrito, su intención de transmitir sus Participaciones y la identidad del posible adquirente.

18.4 Transmisión de Participaciones con Compromisos Pendientes de Desembolso

La transmisión de las Participaciones con Compromisos Pendientes de Desembolso se regirá por las disposiciones generales de este Artículo y, en la medida en que el Compromiso no haya sido desembolsado en su totalidad, dependerá de la aprobación de la Sociedad Gestora, que podrá denegar la transmisión en los casos en que la parte adquiriente no demuestre suficiente solvencia para cumplir los Compromisos Pendientes de Desembolso. Si la Sociedad Gestora no ha respondido a la solicitud de autorización de una transmisión de Participaciones con Compromisos Pendientes de Desembolso dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, la autorización se considerará concedida.

18.5 Requisitos para la Transmisión

En el momento de la ejecución de la transmisión la parte adquiriente deberá presentar (i) un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado y (ii) un documento que certifique

la transmisión, presentado a la Sociedad Gestora, para inscribir dicha transmisión en el registro de Inversores correspondiente. A la firma del Acuerdo de Suscripción, la parte adquirente asumirá expresamente, ante el Fondo y la Sociedad Gestora, todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión asociado a estas.

El Inversor Transmisor asumirá todos los costes y gastos relacionados con la transmisión de las Participaciones. En caso de que el Inversor Transmisor no pague dichos gastos, la Sociedad Gestora retendrá las Distribuciones correspondientes a las participaciones adquiridas por el comprador, por un importe equivalente al de los gastos pendientes de pago.

No obstante lo anterior, las transmisiones de las Participaciones estarán sujetas a las obligaciones de notificación y comunicación establecidas en las leyes aplicables.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de distribuciones

19.1 Tiempo y modo de llevar a cabo las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje / reinvertidos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora podrá decidir realizar Distribuciones tanto en efectivo como en especie. La cantidad de dinero en efectivo o de títulos valor a distribuir será asignada según las Reglas de Prelación previstas en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

Cualesquiera Distribuciones en especie que la Sociedad Gestora decida llevar a cabo únicamente podrá ser de títulos valor cotizados.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Inversores, salvo que el Inversor reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá periódicamente dar prueba de la residencia fiscal de sus Inversores. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Inversores deberán entregar diligentemente el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si el Inversor cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Inversor no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Inversor prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Inversores, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Inversores, socios o miembros de los propios Inversores, socios o miembros del Inversor que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Beneficiarios Últimos del Inversor**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Inversores, su asignación proporcional entre los Beneficiarios Últimos del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Inversor diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Inversores del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Inversor no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Beneficiario Último del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Inversor de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Inversor.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Inversor, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Inversor pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Inversor. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Inversores, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Inversor.

Ni el Inversor ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los

ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

19.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- a) aquellos importes derivados de desinversiones hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Inversores para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la cantidad máxima que el Fondo podrá utilizar para reciclar es el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales.

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y los Inversores estarán sujetos a una nueva obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- b) aquellos importes contribuidos por los Inversores al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Inversores;
- c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Inversores / Inversores Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

- d) aquellos importes distribuidos a los Inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar indemnizaciones en cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 26.2 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que ningún partícipe quedará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) en ningún momento después del segundo (2º) aniversario desde la liquidación del Fondo, siempre y cuando el total de los importes de Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas a los Inversores. ; y
- e) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado una garantía, en el supuesto en que el Fondo se encuentre obligado a realizar un pago, habiéndose ejecutado tal garantía, siempre y cuando (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas a los Inversores; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las Distribuciones que se consideren Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las directrices de valoración del Fondo. A los efectos de determinar los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19.

Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Inversores tendrán derecho a aceptar o rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Inversor que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la

proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por un experto independiente. Además, la Sociedad Gestora nombrará, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.

Todo Inversor que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Inversor y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender dichos activos en nombre del Inversor, distribuyendo al Inversor las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) días hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Inversores de cualquier cambio en las mismas.

Si se distribuyen en especie valores cotizados, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de la acción durante los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decida la distribución.

CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN

Artículo 21 Nombramiento de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de conformidad con el derecho aplicable. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que se audite. El auditor designado será una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas y se notificará a la CNMV la designación del mismo, o cualquier cambio en el auditor designado.

Artículo 22 Información para los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento EuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Inversores anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo, aunque la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para presentarla dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio;

- b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
- (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones proporcionado directa o indirectamente por la Sociedad Gestora, los Socios Fundadores y las Personas Clave en relación con dichas Inversiones, incluyendo los gastos incurridos y los costes percibidos por la Sociedad Gestora, los Socios Fundadores y las Personas Clave;
 - (iv) cálculo del valor neto contable de las Participaciones
 - (v) el Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (vi) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.
- c) dentro de los (10) días naturales siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:
- (i) el acaecimiento de un supuesto de Salida de Personas Clave;
 - (ii) comienzo de cualquier litigio contra el Fondo, la Sociedad Gestora o las Personas Clave en relación con las actividades o las inversiones del Fondo;
 - (iii) una Distribución del Carried Interest a la Sociedad Gestora que no haya sido incluida en los informes del Fondo;
 - (iv) cualquier cambio sustancial en los titulares últimos de la Sociedad Gestora;
 - (v) cualquier incumplimiento por parte de un Inversor; y
 - (vi) cualquier modificación del presente Reglamento.

Artículo 23 Junta de Inversores

En calidad de órgano representativo de los Inversores, se establecerá una junta de Inversores que comprenderá a todos los Inversores, cuyas reuniones se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria (la "**Junta de Inversores**"). Las reuniones serán convocadas:

- a) por la Sociedad Gestora, según lo considere apropiado; o
- b) mediante una solicitud por escrito de un número de Inversores que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Agregados, con el apoyo de al menos tres (3) Inversores. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Inversores en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

En todo caso, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los Inversores del Fondo. En circunstancias

excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la notificación de convocatoria, no será necesario respetar el período mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) días hábiles.

El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relacionada con el/los asunto/s presentado/s para su aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fecha fijada para la segunda debe transcurrir por lo menos veinticuatro (24) horas.

La Junta de Inversores se reunirá válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes o debidamente representados en ella los Inversores que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Agregados. En segunda convocatoria, la Junta de Inversores se reunirá válidamente cualesquiera que sean los Compromisos Agregados que asistan a la reunión. También quedará válidamente reunida, sin necesidad de convocatoria previa, cuando todos los Inversores, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una junta y discutir el orden del día propuesto.

Será posible asistir y votar en la Junta de Inversores por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos. Los Inversores en la Junta de Inversores podrán estar representados por cualquier persona con facultades para representar a cada uno de ellos, sean o no sus representantes legales, y dicha representación (en caso de que los representantes no sean los representantes legales pertinentes de dicho Inversor) deberá otorgarse por escrito y de forma específica para cada reunión.

La Junta de Inversores será presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por la Sociedad Gestora al comienzo de la primera Junta de Inversores. En caso de que el Presidente o el Secretario no puedan asistir a la reunión, la Sociedad Gestora nombrará un Presidente y un Secretario de la reunión de entre los Inversores de la Junta de Inversores.

Cada Inversor tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores por cada euro (1,00.-€) que haya comprometido al Fondo en virtud de su Compromiso. Además del sistema ordinario de votación en la Junta de Inversores, si el Presidente de la Junta de Inversores así lo decide, los votos también podrán emitirse por escrito dentro de un período de diez (10) días después de que se haya aplazado la correspondiente Junta de Inversores, sin necesidad de convocar otra Junta de Inversores para emitir los votos que no hayan podido emitirse durante la primera Junta de Inversores convocada. La Sociedad Gestora, los Socios Fundadores, los directores o empleados de la Sociedad Gestora y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, y los Inversores que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Inversores en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.

Además del método anteriormente mencionado de convocar y reunir la Junta de Inversores, se dispone de un procedimiento por escrito y sin sesión por el cual, a discreción de la Sociedad Gestora y/o del Presidente de la Junta de Inversores, pueden adoptarse resoluciones dentro de las facultades de la Junta de Inversores, sin que se celebre una reunión física por cualquier otro medio, como el fax, el correo electrónico o el correo postal.

A tal fin, en dichos procedimientos por escrito se enviará a cada uno de los Inversores de la Junta de Inversores una carta con los acuerdos y propuestas que se van a votar, adjuntando

toda la documentación adicional que pueda ser esencial para que los Inversores puedan emitir un voto con conocimiento de causa. Los Inversores deberán (i) devolver dicha copia con su voto y firma, si se entrega personalmente, o (ii) en caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá devolverse una copia escaneada con la firma del representante.

En todo caso, el plazo mínimo para emitir un voto en procedimientos escritos será de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la propuesta de resolución, realizándose el recuento por la suma de los votos válidamente emitidos y disponiendo el Secretario de la conservación de los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin sesión, que se adoptarán en virtud de la correspondiente mayoría que se requiera para la aprobación de cada punto del orden del día.

Como regla general, las resoluciones de la Junta de Inversores se adoptarán a través de un Acuerdo Ordinario de los Inversores. Sin embargo, los siguientes asuntos requerirán una mayoría reforzada, a través de un Acuerdo Extraordinario de los Inversores:

- a) adoptar el cese sin Causa de la Sociedad Gestora en virtud de los términos de este Reglamento;
- b) aprobar el nombramiento de la sociedad gestora en sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c) aprobar la disolución y la liquidación del Fondo en caso de que se produzca una Salida de Persona Clave si no se levanta el Período de Suspensión en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- d) adoptar cualquier otra cuestión que, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, requiera un Acuerdo Extraordinario de los Inversores.

Los acuerdos adoptados en la Junta de Inversores se harán constar en el acta, que será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. El acta se entregará a todos los Inversores inmediatamente después de ser redactada y firmada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora está facultada para certificar los acuerdos reflejados en el acta de la Junta de Inversores.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores de cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 24 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Inversor mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, salvo: en los supuestos señalados en el Artículo 24.2 siguiente, en los que el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin el consentimiento previo de los Inversores. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora cumplirá con lo acordado en cualquier acuerdo por escrito que pacte con un Inversor en relación con modificaciones del Reglamento.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Inversores perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores; o
- c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

24.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores; o
- b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 25 Disolución, liquidación y término del Fondo

El Fondo será disuelto, y el consiguiente período de liquidación se abrirá al expirar:

- a) el plazo de vigencia del Fondo;
- b) el cese de la Sociedad Gestora sin su debida sustitución; o
- c) cualquier otro motivo establecido por la legislación aplicable.

El acuerdo de disolución será comunicado inmediatamente a los Inversores y a la CNMV, que procederá a su divulgación pública. La CNMV está facultada para condicionar la efectividad o el desarrollo de la disolución a determinados requisitos, con el fin de reducir los posibles impactos negativos para las Sociedades Participadas.

El período de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, con lo que se suspenderán todos los derechos de reembolso o de suscripción de las Participaciones. El Fondo será liquidado por el liquidador designado a tal efecto por medio de un Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo anterior.

El liquidador procederá diligentemente a disponer de los activos del Fondo y a liquidar y cobrar los créditos lo antes posible. Una vez completadas estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final pagadera a cada Inversores, que podrá consistir en activos en especie a criterio del liquidador, siempre y cuando se entregue a valor de mercado. Los estados financieros serán verificados de acuerdo con la legislación aplicable, y el balance y la cuenta de resultados serán entregados a cada uno de los Inversores y archivados en la CNMV.

En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de presentación ante la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Inversores. Las Distribuciones definitivas que no sean reclamadas en el plazo de tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos, donde el saldo quedará a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se hagan serán resueltas por el juzgado o tribunal competente.

Una vez distribuido el patrimonio del Fondo, depositados los saldos no liquidados y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del mismo en el registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1 Limitación de Responsabilidad

Las obligaciones asumidas por los miembros del Comité de Inversiones, los Socios Fundadores y la Sociedad Gestora en relación con la toma de decisiones de inversión y desinversión en nombre del Fondo y la gestión de los activos del Fondo, constituirán una obligación en términos de medios o actividad y no una obligación en términos de resultados, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal y de gestionar las inversiones del Fondo en el mejor interés del Fondo y de sus Inversores de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas por la Ley 22/2014.

En consecuencia, los miembros del Comité de Inversiones, los Socios Fundadores, los miembros del Comité de Supervisión, los Inversores que hayan nombrado un representante en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora y sus empleados, directores, agentes y cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como director de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de toda responsabilidad derivada de las pérdidas o daños sufridos por el Fondo como resultado de los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el mismo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los que se deriven de fraude, negligencia grave, mala conducta intencionada o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de cualquier ley

aplicable. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados y firmados por terceros subcontratados por la misma.

26.2 Indemnizaciones

La Sociedad Gestora y los miembros de su consejo de administración, las Personas y empleados que participan directamente en el negocio del Fondo, los miembros del Comité de Supervisión y los Socios Fundadores y sus Afiliadas, serán indemnizados, con cargo a los activos del Fondo, por cualquier responsabilidad, costo o gasto (incluidos los honorarios legales razonables) en que incurran (las "**Personas Cubiertas**"), siempre que:

- a) ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Inversores, califique de fraude; salvo los miembros del Comité de Supervisión, ninguna Persona Cubierta tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Inversores, califique como incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave; en cualquier caso, ninguna Persona Cubierta tendrá derecho a dicha indemnización con respecto a las reclamaciones entre Persona Cubierta (i. e. disputas internas);
- b) el monto de la indemnización no excederá en ningún caso del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y esa cantidad será satisfecha por los Inversores en el Fondo mediante el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- c) la Sociedad Gestora suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Cubiertas. La Persona Cubierta estará obligada a solicitar primero la indemnización en virtud de esa cobertura de seguro, en cuyo caso se informará de ello al Comité de Supervisión, y toda cantidad recuperada de esa manera se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Cubierta (si la hubiere).

Artículo 27 Obligaciones de Confidencialidad

27.1 Información Confidencial

La suscripción de las Participaciones implica la obligación de no revelar la información definida como confidencial por el presente Reglamento a terceros (que no sean asesores, auditores, empleados y funcionarios del Inversor y/o sus Afiliadas, y/o las autoridades públicas competentes de las mismas, cuando así se requiera), ("**Información Confidencial**").

A estos efectos, por Información Confidencial se entenderá:

- a) los documentos o la información intercambiados (verbalmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Inversores en relación con la constitución del Fondo; y
- b) todos los documentos o información relativos a las Sociedades Participadas, industrias o áreas de negocio en las que el Fondo invierte o desinvierte, incluidas las sociedades en las que tiene intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o información facilitados a los Inversores o recibidos por ellos (ya sea verbalmente o por escrito) en su calidad de

tales, incluidos, a efectos aclaratorios, los documentos o información recibidos por los Inversores de conformidad con las obligaciones de información establecidas en el Artículo 22 anterior.

27.2 Excepciones a la Confidencialidad

No se considerará Información Confidencial ninguna información o documento que:

- a) sea o llegue a ser de conocimiento público;
- b) pueda obtenerse legalmente de cualquier registro público o base de datos de terceros;
- c) deba presentarse ante las autoridades públicas pertinentes y/o los Juzgados y Tribunales, según corresponda; o
- d) se divulgue con el consentimiento expreso, previo y por escrito de la Sociedad Gestora o de un Inversor, según corresponda.

Además, la información relacionada con la cartera de inversiones del Fondo tampoco se considerará Información Confidencial cuando dicha información sea utilizada la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo para los siguientes fines:

- a) dar entrada a otros inversores en las inversiones en las que participa el Fondo, complementando la inversión realizada por el Fondo;
- b) poder administrar la desinversión del Fondo en una inversión determinada; y
- c) por cualquier otra razón previamente autorizada por la resolución de la Junta de Inversores adoptada a través de un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a sus empleados, asociados y/o cualquier persona que pueda tener acceso a la información en el curso de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora a fin de ayudar a éste en el debido cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo y sus Inversores.

Cualquier Side Letter u otro acuerdo de cualquier naturaleza firmado por la Sociedad Gestora, cualquier Socio Fundador o cualquiera de sus Afiliadas, miembros o empleados con cualquiera de los Inversores será revelado inmediatamente a otros Inversores.

Artículo 28 Side Letters

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Inversores, podrá suscribir una side letter (la "**Side Letter**", conjuntamente "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Inversores o potenciales Inversores.

En relación con cualquier Side Letter suscrita por y entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o potencial Inversor, la Sociedad Gestora debe notificar los términos y condiciones de la Side Letter que contenga cualquier trato preferencial al resto de los Inversores, y ponerla a disposición. Si un Inversor notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, siempre que el importe de su Compromiso sea igual o superior al importe del Compromiso del beneficiario inicial de la Side Letter, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo y/o la Sociedad Gestora también celebre

una Side Letter con dicho Inversor en términos substanciales (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

Todo plazo, derecho o beneficio contenido en una Side Letter que no se extienda al resto de los Inversores del Fondo, sólo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no vaya en detrimento del resto de los Inversores.

En caso de ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o de conflictos entre el contenido de este Reglamento y una Side Letter, las disposiciones de la Side Letter prevalecerán si el Inversor así lo ha estipulado.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumple con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 30 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Inversores (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Inversor debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Inversor que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Inversor o podrán exigir al Inversor para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser

requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Inversor.

Artículo 31 Legislación aplicable y jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español a no ser que una de las partes solicite la utilización del inglés al comienzo del procedimiento arbitral.